OTROSI #2 CONTRATO No. 2026299

ACLARACIÓN		**ADICIÓN**		**PRORROGA**	x	**MODIFICACION**	x

CONTRATO NRO:	**2026299**	**FECHA DE SUSCRIPCION**	**15/04/2026**
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO QUE SE REQUIERE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A REALIZAR EL HOMENAJE A LA NIÑEZ DAGUEÑA EN EL MES DE ABRIL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "BRUJULA 2026 – COLOMBIA UN TERRITORIO PARA JUGAR", RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 724 DE 2001.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS $ 44.990.000MC/TE.		
FECHA DE INICIACIÓN:	16/04/2026		
PLAZO:	cuarenta y cinco (45) días		
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	**N/A**		
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN:	**N/A**		
PRORROGA #1	**N/A**		
ADICION PRESUPUESTAL #1	QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS $15.536.800 MC/TE.		
ADICION PRESUPUESTAL #2	**N/A**		
PRORROGA #2	cincuenta y tres (53) días		
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO:	**N/A**		
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y FORMACION INTEGRAL DE LA JUVENTUD (CORDEFIJ)		
NIT o C.C.:	900.333.203-2		
SUPERVISOR(A):	**Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario.**		

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de

Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y **GABRIEL GÓMEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.** 94.423.270, como representante legal de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LA JUVENTUD (CORDEFIJ)**, identificada con NIT 900.333.203-2, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otro si No. 2 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MC-009-2026 (2026299), cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO QUE SE REQUIERE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A REALIZAR EL HOMENAJE A LA NIÑEZ DAGUEÑA EN EL MES DE ABRIL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "BRUJULA 2026 – COLOMBIA UN TERRITORIO PARA JUGAR", RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 724 DE 2001." el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables. **CONSIDERACIONES: 1)** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MUNICIPIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **3)** Que Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **4)** Que, de acuerdo con la cláusula tercera de la comunicación antes aludida, la duración del mismo comprendió: ***TERCERO: PLAZO:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de*

1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez se haya dado inicio al Convenio a través de la Plataforma del SECOP II. Termino que a la fecha se encuentra vigente. **5)** Que el supervisor del presente contrato, presentó ACTA JUSTIFICACION DE OTRO SI AL CONTRATO No: **2026299**, mediante la cual solicitó PRORROGA con el fin de desarrollar las actividades plasmadas en el marco del proceso aludido, atendiendo solicitud presentada por parte de la comunidad, la cual se fundamentó en:

"Que se suscribió OTRO SI No. 1 mediante el cual se dispuso adicionar presupuesto al presente contrato y adicionar actividades, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, toda vez que la población infantil a impactar aumentó.

Que teniendo en cuenta que a través de una de las peticiones se solicitó realizar las actividades adicionales el día 07 de junio de 2026 y se llegó a un acuerdo con el peticionario, de realizar la actividad el día 06 de junio de 2026.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas, se evidencia necesidad de prorrogar el termino del presente contrato el cual inicialmente se había estipulado en CUARENTA Y CINCO (45) DIAS , los cuales se cumplen el 31 de mayo de 2026, a CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS, con el fin de disminuir la brecha de condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de las familias de dicho corregimiento y que permita a los niños y niñas acceder a espacios de recreación y diversión por sus propios medios.

***4.1. Enfoque de equidad e inclusión:** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 44 la prevalencia de los derechos de los niños. Extender la cobertura a zonas rurales excluidas no es discrecional sino una obligación constitucional y legal. Los niños de los corregimientos El Naranjo, San Bernardo y Borrero Ayerbe tienen idénticos derechos que los niños de las zonas inicialmente priorizadas.*

La ampliación del alcance del contrato obedece a razones de equidad territorial, inclusión social y garantía efectiva de los derechos de la infancia, sustentadas en los siguientes argumentos técnicos:

***4.1. Enfoque de equidad e inclusión:** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 44 la prevalencia de los derechos de los niños. Extender la cobertura a zonas rurales excluidas no es discrecional sino una obligación constitucional y legal. Los niños de los corregimientos El Naranjo, San Bernardo y Borrero Ayerbe tienen idénticos derechos que los niños de las zonas inicialmente priorizadas.*

***4.2. Solicitud formal y verificable de las comunidades:** Las solicitudes de vinculación fueron recibidas por la Secretaría de Bienestar Social por escrito, lo cual constituye una causa objetiva, sobreviniente e imprevisible al momento de la suscripción del contrato inicial, que justifica plenamente la adición, en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

4.3. Ampliación de cobertura poblacional: *La prórroga permite el cumplimientos técnico y jurídico de la adición, la cual busca incrementar la cobertura del programa en* ***trescientos sesenta y seis (366) niños y niñas adicionales****, para alcanzar una cobertura total de* ***mil novecientos dieciséis (1.916) beneficiarios****, lo que representa un incremento del 23,61% en el número de niños atendidos.*

4.4. Continuidad en el objeto contractual: *La prórroga no modifica la nuevas actividades que se incorporaron con la adición, toda vez que son del mismo tipo y naturaleza que las ya contratadas, guardan plena coherencia con el objeto del Contrato 2026299, y se enmarcan en los entornos 2 (educativo), 3 (familiar) y 4 (comunitario) de la estrategia Brújula 2026, por lo que no se configura una desnaturalización del contrato."* Se deja de presente que el documento aludido hace parte integral del presente escrito. **6)** Que la suscripción del presente OTRO SI # 2, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos, y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. **7)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otro Si #2 el cual se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el termino de ejecución, el cual quedará de la siguiente manera ***TERCERO: PLAZO:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será de cincuenta y tres (53) días, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez se haya dado inicio al Convenio a través de la Plataforma del SECOP II.* **CLAUSULA SEGUNDA**- **GARANTÍAS:** Para efectos del presente OTRO SI #2, el contratista se obliga a modificar las garantías dispuestas en la cláusula octava de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, ajustando el término teniendo en cuenta la presente prórroga (*cincuenta y tres (53) días)* , dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente OTRO SI, como requisito de ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones que no se modifican en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece en cuanto no se opongan a la presente. Lo no aclarado, adicionado y/o modificado a la comunicación conservará su tenor literal y el CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de manera efectiva de todas y cada una de las obligaciones. **CLAUSULA CUARTA-** El supervisor del contrato asume plena responsabilidad de la información contenida en la solicitud de modificación y su justificación especialmente respecto de las estipulaciones del mismo, actividades, y condiciones que justifican la necesidad de modificación según los documentos anexos de solicitud. **CLAUSULA QUINTA**: **PERFECCIONAMIENTO.** El presente otrosí, se perfecciona con la

aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía, cuando aplique).

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ORIGINAL FIRMADO

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

ORIGINAL FIRMADO

GABRIEL GOMEZ OCAMPO
C.C. 94.423.270
R. L. CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y FORMACION INTEGRAL DE LA JUVENTUD (CORDEFIJ)